



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de Mayo de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que la Provincia de Tucumán interpone recurso de reposición contra la resolución del Tribunal que dispuso hacer lugar a la medida cautelar solicitada en el escrito de inicio, y ordenó suspender la convocatoria a elección de gobernador y vicegobernador de dicha provincia del próximo 14 de mayo, hasta tanto se dicte un pronunciamiento definitivo.

2°) Que el recurso debe ser rechazado, ya que al decretarse la medida cautelar impugnada se efectuó una rigurosa evaluación de los antecedentes de la causa y, sobre la base de ellos, y de los precedentes citados en la decisión que se intenta recurrir, el Tribunal consideró que se encontraban configuradas las razones que justificaban su procedencia.

3°) Que los argumentos vertidos por el Estado provincial distan de constituir una crítica concreta y razonada de la resolución que se considera equivocada (arg. arts. 239 y 265 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación) y, por ende, no alteran esa decisión en lo que respecta a la verosimilitud del derecho invocado por la parte actora y a la configuración del peligro en la demora que este Tribunal hizo mérito para el dictado de la medida cautelar en cuestión (arg. Fallos: 327:4850; causa CSJ 277/2012 (48-T)/CS1 "Telefónica Móviles Argentina S.A. c/ Tucumán, Provincia de s/ acción declarativa de certeza", pronunciamiento del 17 de diciembre de 2013).

Por ello, y lo dispuesto en el citado art. 239, último párrafo, se resuelve: Rechazar el recurso de reposición interpuesto. Notifíquese.

CSJ 687/2023

ORIGINARIO

Partido por la Justicia Social c/ Tucumán,
Provincia de s/ amparo.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por la **Provincia de Tucumán**, representada por el **Fiscal de Estado Dr. Federico José Nazur**.